



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, trece de octubre de dos mil veinte

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Yensy Aidé Ríos Yepes
Causante	Reinaldo Antonio Ríos Castro
Radicado	05001-31-10-011-2020-00251-00
Instancia	Primera
Providencia	No. 401
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente solicitud de apertura de sucesión intestada del causante **REINALDO ANTONIO RÍOS CASTRO**, presentada por la señora **YENSY AIDÉ RÍOS YEPES**, a través de apoderado judicial.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. . Deberá aportar copia auténtica y completa del folio de registro civil de matrimonio del causante con la señora **MARIA MARGARITA YEPES CORREA** (numeral 4º del artículo 489 lb), pues, aunque en la demanda se relacionó como anexo, dicho documento no fue aportado.
2. Toda vez que, en la demanda se hace referencia a la existencia del heredero **JESUS ALEXANDER RIOS YEPES**, de conformidad con lo establecido en el **numeral 8º del artículo 489 lb.**, se deberá aportar la prueba de su estado civil (copia auténtica del folio registro civil de nacimiento), pues, aunque en la demanda se relacionó como anexo, dicho documento tampoco fue aportado.
3. Se deberán aportar las pruebas que se tengan respecto de las deudas relacionada en el pasivo (numeral 5º del artículo 489 lb).

4. De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020**, deberá aportar la prueba correspondiente que acredite que ha enviado simultáneamente por medio electrónico, la demanda y sus anexos a los demás herederos relacionados en la demanda; así como también del escrito de subsanación de requisitos.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4º art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc43b3c9cc24e7059b768fda987e3d799992550b925832d91725266cb3415e4

9

Documento generado en 14/10/2020 04:44:00 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**